

2° Velar sobre la calidad de los alimentos y bebidas de todas clases.

3° Cuidar de que en cada pueblo halla camposantos convenientemente situados.

4° Cuidar de la desecacion de pantanos, y de dar corriente á las aguas estancadas ó insalubres.

5° Remover todo lo que de alguna manera pueda alterar la salud pública, así de los hombres como de los ganados, en los pueblos de su municipalidad.

6° Dar noticia al prefecto del distrito respectivo, de las enfermedades reinantes en su municipio, excitándolo eficazmente á que proporcione todos los auxilios necesarios pero sin perjuicio de tomar por sí mismos las medidas conducentes á cortar los progresos del mal.

7° Cuidar de que haya fuentes públicas en todas las poblaciones del municipio, y de la mejora y conservacion de ellas, procurando tengan en todos tiempos abundancia de agua para los hombres y ganados.

8° Procurar que en cuanto sea posible, las calles estén rectas, embanquetadas y empedradas; y que haya plantíos de árboles y paseos públicos.

9° Cuidar de la conservacion y mejora de los caminos que pasen por su territorio, y de la apertura de otros nuevos que faciliten mas las comunicaciones, ya entre los pueblos del mismo municipio, ya entre los diferentes municipios.

10° Procurar la conservacion y mejora de todas las obras públicas existentes en los municipios.

11° Cuidar de que los acueductos y monumentos antiguos que se hallen en su territorio, no se deterioren ni por los pasajeros ó vecinos, ni por los ganados.

12° Promover la apertura de escuelas en todos los pueblos de su municipio: cuidar de la conservacion de ellas y procurar la puntual asistencia de los niños á las mismas.

13° Arreglar todo lo perteneciente á la policía y buen orden, que debe observarse en los teatros, así como designar la pension que deba darse por cada funcion para los fondos municipales.

14° Acordar las medidas de buen gobierno que crean convenientes, para la seguridad de las personas y propiedades de los habitantes de la municipalidad.

15° Procurar por todos los medios posibles la remocion de los obstáculos que se opongan á la mejora y progresos de la industria, agricultura y comercio del municipio.

16° Nombrar en las haciendas, congregaciones y rancherías que no tengan por esta ley el carácter de tenencia, encargados del buen orden y arreglo político de ellas, imponiéndoles la obligacion, entre otras, de dar cuenta inmediatamente de las ocurrencias que lo merezcan al presidente del Ayuntamiento, ó al jefe de policía respectivo, ó á un alcalde, tratándose de cosas pertenecientes á su conocimiento.

17° Cuidar de que el reparto de alojamientos para las tropas, se hagan conforme á la ley del Estado de 10 de Octubre de 1831.

18° Expedir, para llevar á efecto estas medidas, bandos de policía en que se impongan multas desde cuatro reales hasta veinticinco pesos, remitiéndolos al Congreso para su aprobacion.

19° Formar su reglamento interior, sujetándolo tambien á la aprobacion del mismo Congreso.

20° Administrar por medio del tesorero los fondos municipales, conforme á dicho reglamento y á las leyes, dando cuenta anualmente al prefecto del distrito de su monto y liquidacion, y acompañándole la cuenta respectiva para los efectos de la fraccion 3ª del artículo 57 de la presente ley.

21° Nombrar los secretarios que deben autorizar los actos de los alcaldes, así como los alcaldes, ministros de vara y demás empleados del municipio, señalando á todos sus respectivos sueldos.

22° Señalar tambien los sueldos que deben disfrutar el secretario y dependientes de los mismos ayuntamientos, y fijar el tanto por ciento que por lo que recaudare debe abonarse el tesorero.

23° Ejercer las atribuciones que se les conceden al artículo 67 de la Constitucion del Estado, y el 68 de la misma en sus fracciones 4ª y 6ª.

24° Conocer de la validez ó nulidad de las elecciones, relativas á los jefes de policía.

25° Conceder ó negar á sus miembros y á los jefes de policía, las licencias que soliciten por tiempo determinado y para negocios públicos y privados.

26° Revisar y aprobar mensualmente las planillas de los sueldos de sus empleados y dependientes, y presupuesto de sus gastos que formará la secretaría.

27° Formar y remitir anualmente al prefecto del distrito, una noticia circunstanciada del Estado en que se hallen todos los diferentes objetos, que están bajo su inmediata inspeccion y vigilancia.

## CAPITULO IV.

*De los jefes de policía*

Art. 79. Para ser jefe de policía se requiere.

1º Ser ciudadano michoacano en ejercicio de sus derechos.

2º Ser vecino de la tenencia que lo elija, con un año al ménos de residencia en ella.

Art. 80. No pueden ser jefes de policía, los que no pueden ser individuos de ayuntamiento.

Art. 81. Las faltas, ya temporales, ya perpetuas, de los jefes de policía, serán cubiertas por un suplente que será nombrado al mismo tiempo que el propietario, y en los mismos términos que éste; y á falta de uno y otro, entrarán los jefes de policía de los años anteriores, por el orden de su nombramiento, comenzando por los ménos antiguos.

Art. 82. Las facultades y obligaciones de los jefes de policía en la demarcacion de sus respectivas tenencias, serán las mismas que el art. 74 de la presente ley concede á los ayuntamientos en sus fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 15ª y 17ª, debiendo dar al presidente del ayuntamiento del municipio la noticia á que se refiere la 6ª de dichas fracciones.

Art. 83. Tendrán asimismo los jefes de policía, las facultades y obligaciones que el art. 77 de esta misma ley otorga á los presidentes de los ayuntamientos, en las fracciones 1ª, 3ª, 4ª y 5ª.

## CAPITULO V.

*Disposiciones generales.*

Art. 84. Los ayuntamientos y jefes de policía durarán en el desempeño de su cargo un año, que comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 del mismo mes, debiendo en consecuencia renovarse aquellos anualmente en su totalidad.

Art. 85. La renovacion á que se refiere el artículo anterior, se verificará aun en el caso de que, por algun motivo, no hayan podido tener lugar las elecciones en los dias señalados por la respectiva ley electoral, haciéndose, entretanto que aquellas se verifican, por el gobierno del Estado, á propuesta en terna del prefecto del distrito correspondiente al nombramiento de individuos de ayuntamiento y jefes de policía para el año siguiente.

28° Desempeñar las atribuciones que en materia de elecciones, ó sobre cualquier otro ramo de la administracion pública del Estado, les encomienden las leyes.

Art. 75. Los ayuntamientos, al hacer la distribucion de los fondos del municipio, cuidarán de que, los pertenecientes á cada pueblo, se inviertan en las atenciones municipales del mismo.

Art. 76. Los secretarios de los ayuntamientos serán el conducto de comunicacion, entre ellos y los particulares.

Art. 77. El presidente tendrá voto en todas las deliberaciones del ayuntamiento; y le corresponde como á tal:

1º Publicar y poner en ejecucion todas las leyes y órdenes que con tal objeto remita al ayuntamiento el prefecto del distrito, autorizando á las primeras en union del secretario,

2º Ser el conducto de comunicacion entre los ayuntamientos y demas autoridades.

3º Hacer que se cumplan las medidas de buen gobierno que acuerde el ayuntamiento.

4º Llevar á efecto las penas y multas impuestos por éste y por las leyes y ordenanzas municipales.

5º Imponer gubernativamente multas desde cuatro reales hasta doce pesos y correccionalmente hasta quince dias de arresto, atendidas las circunstancias, á los que lo desobedezcan, faltan al respeto, escandalicen, ó turben de algun modo el orden público.

6º Convocar al ayuntamiento á sesion extraordinaria cuando le parezca ser conveniente, ó la pida algun capitular, con tal de que esto lo motive algun asunto que no se pueda diferir sin perjuicio público ó grave privado, hasta el dia de cabildo ordinario.

7º Avisar oficialmente al prefecto en el lugar en que éste resida, ó en el que se halle accidentalmente por causa de visita de las sesiones extraordinarias que haya por si quisiere asistir, cesando esta obligacion cuando el asunto de que se vaya á tratar sea personal á dicha autoridad, en razon de que entónces no puede ésta asistir.

Art. 78. El presidente del Ayuntamiento cesará en las funciones de tal, cuando supla las faltas del prefecto del distrito en los casos de que habla el artículo 53 de esta ley.

Art. 86. Nadie puede excusarse de servir el cargo de individuo de ayuntamiento ó jefe de policía, sino despues de haber tomado posesion de él; y los que, teniendo excepcion legal para excusarse, no lo hicieren á los ocho dias siguientes, no podrán ya renunciar dicho encargo, y concluirán precisamente su período.

Art. 87. En ningun caso se suspenderá la posesion á los nombrados en el dia señalado por la presente ley, sin embargo de los recursos de nulidad y quejas que puedan intentarse ó estén pendientes.

Art. 88. La protesta á que se refiere el artículo 9° de la ley general de 4 de Diciembre de 860, la harán los prefectos ante el Gobernador del Estado ó ante la autoridad que éste comisione, y los jefes de policía é individuos de Ayuntamiento, ante éste en manos del presidente de él, quien á su vez la prestará ante el presidente del Ayuntamiento cesante que para solo este acto se reunirá el 16 de Setiembre, disolviéndose en seguida.

#### Artículos transitorios.

Art. 1° La presente ley comenzará á surtir sus efectos desde su publicacion, y el ejecutivo del Estado procederá inmediatamente á organizar éste con arreglo á ella.

Art. 2° Para solo los efectos de la ley de hacienda expedida en 9 de Setiembre del corriente año, por esta sola vez, y entre tanto que ella acaba de plantearse, continuará considerándose dividido el Estado en los seis departamentos en que hoy lo está, pudiendo, en consecuencia, los prefectos de las cabeceras de ellos y las actuales juntas calificadoras, hacer uso en toda la extencion territorial de los mismos departamentos, de las facultades que les concede la misma ley.

Art. 3° Por esta vez, y entre tanto que comienza á surtir sus efectos la ley electoral respectiva, los individuos de Ayuntamiento y jefes de policía serán nombrados en los términos que previene el artículo 85 de la presente; y los nuevamente electos tomarán posesion de su encargo el 1° de Enero del año entrante, y durarán en el ejercicio de él, hasta el 15 de Setiembre del mismo año.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—*Jesus Maciel*, diputado presidente.—*Carlos Garibay*, diputado secretario.—*A. Alvarez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y

observe, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno de Michoacan de Ocampo. Morelia, Noviembre 20 de 1861.—*Epitacio Huerta*.—*Francisco Figueroa*, secretario.

#### APELACION DE LOS MEXICANOS A LA EUROPA BIEN INFORMADA DE LA EUROPA MAL INFORMADA, POR EL C. CARLOS DE GAGERN.

*Wert thou all I wish thee, geat,  
glorius and free, First flower of the  
earth, and first gen of the sea, I might  
hail the with prouder, with happier  
brow, But oh! could I love the more  
deeply than now?*

TOMÁS MOORE.

Si fueras tan grande, tan gloriosa y tan libre cual yo te deseo; si fueras la más bella flor de la tierra y la más rica joya del mar, te saludaría con frente más erguida y más feliz; pero ¿te amaría por eso más profundamente de lo que ahora te amo?

*Al hombre de principios firmes é intransigibles, al modesto demócrata, al magistrado integérrimo, al presidente de la República Mexicana, D. Benito Juárez, dedica este opúsculo como testimonio de sincero afecto y profunda admiración, el autor.*

#### INTRODUCCION.

En la proclama que el presidente de la República dirigió el 18 de Diciembre último á la nacion, con el objeto de refutar los injustos pretextos que alegan las potencias aliadas, y principalmente la España, para explicar y justificar la invasion que á mano armada han hecho á este país, ha sabido vencer la legítima indignacion que reciente todo corazón mexicano al ver tan incalificable atropellamiento de la autonomía é independencia nacionales, y recomienda y promete la más eficaz proteccion á los súbditos de las mismas naciones invasoras, que residen entre nosotros, dando en esto un solemne mentís á la calumnia, que seria ridícula si no fuera tan odiosa, en virtud de la cual se considera en Europa á los mexicanos como semi bárbaros y enemigos jurados de todos los extranjeros que vienen á establecerse en la República.

En el mismo sentido, aunque tal vez en términos menos explícitos, se han expresado casi todos los gobernadores de los Estados; pero mucho tememos que esto no

baste para rectificar la opinion errónea que tiene la Europa acerca de esta nacion.

Es, pues, conveniente, es necesario que por medio de publicaciones razonadas y escritas *sine ire nec studio*, se trate de restablecer la verdad de los hechos, de desvanecer las preocupaciones producidas por apreciaciones inexactas y á menudo apasionadas; en fin, de *apelar de la Europa mal informada á la Europa bien informada*.

Este es el objeto del presente folleto. Al escribirlo hemos deseado pagar con algo la acogida benévola y hospitalaria que hemos encontrado en este país, de la misma manera como lo ha hecho recientemente el Sr. Santacilia, en su victoriosa refutacion del discurso libelo, pronunciado en el senado español por el ex-embajador Pacheco, de triste memoria. Además, aunque de origen extranjero, nos gloriamos de tener ahora la ciudadanía mexicana, y este honroso título nos impone el sagrado deber de defender á nuestra patria adoptiva, sea con la espada, sea con la pluma, y de vindicar su honor ultrajado, su reputacion manchada, su dignidad vilipendiada.

*"Victoria causa Diis placuit, sed victa Catoni;"* y si Caton prefirió una causa que ya estaba vencida, porque la consideraba justa, ¿cómo hemos de vacilar en declarar nos partidarios de la más justa de todas las causas, que es la de la independencia de nuestra patria? causa que además dista mucho de ser vencida y perdida.

Una de las obligaciones de los caballeros de la edad media, era la de acudir presurosos á la defensa del hombre injustamente oprimido, y de tomar siempre parte por el débil contra el fuerte, por la victima contra el tirano.

¿Acaso esta caballerosidad ha desaparecido completamente del mundo?

¿En este siglo de oro, es decir, en que el oro es el soberano, no vale ya nada el acero blandido en favor de una causa noble, nada el entusiasmo en este siglo de especulaciones?

¿Ya no hay Lafayettes, que desertan de la corte más corrompida, del país más despiéticamente regido del mundo, y vienen á ofrecer su espada á una colonia que lucha heroicamente por sacudir el yugo de la metrópoli, y establecer su independencia y con ella el sistema republicano?

No podemos, no queremos creerlo así.

Los hombres valientes y generosos no vienen del antiguo continente al nuevo para defender á una nacion, cuya existencia se ve seriamente amenazada, y para

sostener á la vez la sublime causa de la democracia—y no cabe duda, que este es el verdadero é intimo sentido de la cuestion que actualmente se agita entre México y Europa—porque no nos conocen sino á través de un prisma falaz de mentirosos informes. La creencia de que la guerra contra México no es sino el preludio de una guerra de continente contra continente, del principio monárquico contra el democrático, se generaliza cada dia más, como lo indica entre otras cosas el siguiente párrafo de un periódico de Lima: "Parece acordado ya, que los Estados americanos acrediten ministros en México para observar lo que allí pasa, y con poder bastante para que, si fuere preciso, obren colectivamente. Es de suponer que los Estados Unidos y el Brasil concurrirán á esa cita dada tan oportunamente."

Nosotros no pensamos constituirnos en panegiristas de la República Mexicana, porque el primer deber de un escritor público es la imparcialidad, y no se nos oculta que muchos son los cargos y muy graves los que pueden formularse contra México—así como contra cualquiera otra nacion del globo;—pero sí queremos *apelar de la Europa mal informada á la Europa bien informada*.

Aun los europeos más ilustrados y ménos mal dispuestos respecto á México, lo conocen casi exclusivamente por la obra de Humboldt, y con razon dice acerca de ella el historiador mexicano Mora: "De cuanto se ha escrito sobre los asuntos de México, lo único digno de aprecio es el *Ensayo político sobre la Nueva España* del baron de Humboldt. Esta obra clásica será siempre apreciada, por el cuidado, diligencia y exactitud con que fueron acopiadas sus noticias. Son en ella de un interés permanente, ciertos artículos por su naturaleza invariables, cualesquiera que sean los cambios políticos que el país haya tenido ó pueda tener en lo sucesivo. En los otros, si el *Ensayo político* no está exento de faltas, satisfizo por lo menos la espectacion pública, y dió á conocer á México como hasta entonces no lo habia logrado ninguna obra. Pero México, despues de 1804, ha sufrido cambios de mucho tamaño, que han causado una variacion total en su fisonomía moral y política; de manera que quien pretenda conocer esta nacion por los rasgos con que la caracterizó Humboldt, incurrirá en graves errores, que lo alejarán enteramente de la verdad."

Pero los patrióticos esfuerzos del mismo